

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.

En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Num. 272.

Aun cuando el corportamiento de los pueblos de esta provincia, cuando la faccion aventurera del rebelde Gomez ha estado en sus inmediaciones, y pisado el suelo de la Andalucia, me ha ofrecido nuevos y frecuentes motivos de admirar y alabar las virtudes civicas de sus habitantes y la decision constantemente sostenida por la causa constitucional, una misma que la del Trono de ISABEL II; sin embargo para preservarla, en cuanto sea posible, de los males que pudieran causarle las maquinaciones incesantes de los enemigos de la libertad y del bien público, robándola su quietud y esperanzas de ver concluida pronto la guerra civil, que nos affige, he venido en acordar lo siguiente:

Art. 1.º Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno politico, cada quince dias, del estado del espíritu público de sus respectivos pueblos, y de todas las ocurrencias que tengan relacion con él, siempre que no fuesen de la mayor gravedad; pero si lo son, lo harán por extraordinario, sin perder momentos.

Art. 2.º Me pasarán los mismos notas reservadas de las personas conocidas por su desafeccion á la causa constitucional, espo-

niendo los hechos sobre que se funde este juicio.

Art. 3.º Será uno de los principales cuidados de los Alcaldes el de vigilar dia y noche las reuniones de tales sujetos, cualquiera que sea su clase, condicion y secso, procurando con celo indagar el objeto de ellas.

Art. 4.º Si tuviesen las autoridades locales fundamentos bastantes para proceder contra los reunidos, con arreglo á las leyes, y formas prevenidas por la Constitucion, lo ejecutarán inmediatamente, dándome aviso instantáneo de estas diligencias para los efectos que convengan.

Art. 5.º Tendrán los Alcaldes un cuidado especialísimo en averiguar el origen de las noticias funetas que los enemigos de la libertad constitucional puedan hacer correr por los incautos, ó mal intencionados, para debilitar el espíritu público ó estraviarle: y en el caso de encontrar que la falsedad de aquellos procede de malicia, formarán las competentes sumarias, que me remitirán para dar por ahora conocimiento de ellas á la autoridad superior militar de la provincia, mientras dure el estado de sitio; ó proceder, cuando éste cese, á lo que corresponda.

Art. 6.º Los Alcaldes examinarán escrupulosamente la procedencia de los transeuntes, pernecten ó no en los pueblos; pero sin vejarlos, ni causarles detrimento